

Oficio Nro. O-2022-0364-GG

Cuenca, 17 de marzo de 2022

Magister
María Sara Jijón Calderón
Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública
SERCOP
En su Despacho.

De mi consideración.

Mediante oficio No. SERCOP-2017-0998-OF de fecha 20 de mayo de 2017, el Director General del SERCOP aprobó el Giro Específico de Negocio de la Empresa ETAPA EP, mismo que se encuentra publicado en la página web del Servicio Nacional de Contratación Pública conjuntamente con su reglamento.

La Empresa ETAPA EP, mediante Resolución Nro. ETAPA-GG-2022-0072-R, de fecha 17 de marzo de 2022, suscrita por su Gerente General, resolvió expedir el nuevo Reglamento de Contrataciones por Giro Específico del Negocio de la Empresa Pública Municipal de Telecomunicaciones, Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuenca ETAPA EP, el cual entró en vigencia desde la fecha de su suscripción.

En tal sentido, remito para su conocimiento el actual Reglamento contenido en la Resolución Nro. ETAPA-GG-2022-0072-R del 17 de marzo de 2022, y por su digno intermedio solicito disponer a quien corresponda su publicación en la página web del SERCOP.

Es necesario recalcar que mi representada realiza las contrataciones del giro específico del negocio enmarcados en la tabla de CPC's aprobados por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Atentamente,

Econ. Ruben Benitez Arias
GERENTE GENERAL

Anexos:
- REGLAMENTO DE GIRO ESPECIFICO DEL NEGOCIO DE ETAPA EP.

Copia:
Doctora
Diana Patricia Tello Crespo
Administrador de Contratación Pública

Abogado
Carlos Reinaldo Álvarez Valencia
Abogado Junior



Oficio Nro. O-2022-0364-GG

Cuenca, 17 de marzo de 2022

NUT: ETAPAEP-2022-3235

DT/cá



Resolución Nro. ETAPAEP-GG-2022-0072-R

**REGLAMENTO DE CONTRATACIONES POR GIRO ESPECÍFICO DE
NEGOCIO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE
TELECOMUNICACIONES, AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y
SANEAMIENTO DE CUENCA, ETAPA EP**

**Eco. Rubén Darío Benítez Arias
GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE
TELECOMUNICACIONES, AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y
SANEAMIENTO DE CUENCA, ETAPA EP**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que “*El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas*”;

Que, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 de 14 de octubre del 2013, creó el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria;

Que, el artículo 2, numeral 8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General de la LOSNCP, bajo criterios de selectividad, los contratos, “*(...) que celebren el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí.*

También los contratos que celebren las entidades del sector público o empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público, o sus subsidiarias, con empresas en las que los Estados de la Comunidad Internacional participen en por lo menos el cincuenta (50%) por ciento,

o sus subsidiarias y, los que realicen las empresas de economía mixta en las que el Estado o sus instituciones hayan Delegado la administración o gestión al socio del sector privado.

El régimen especial previsto en este numeral para las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias se aplicará únicamente para el giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley.

La determinación de giro específico y común le corresponderá al Director General o la Directora del Servicio Nacional de Contratación Pública”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que *“Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional”;*

Que, el artículo 6, numeral 21 de la ley ibídem establece que son de origen nacional las obras, bienes y servicios que incorporen un componente ecuatoriano en los porcentajes que sectorialmente sean definidos por parte del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, de conformidad a los parámetros y metodología establecidos para el efecto;

Que, el artículo 9 ibídem, establece como objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública, entre otros, garantizar la calidad del gasto público y su ejecución en concordancia con el Plan Nacional del Buen Vivir y dinamizar la producción nacional;

Que, el artículo 25.2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP, establece que: *“En todos los procedimientos previstos en la presente ley, se preferirá al oferente de bienes, obras o servicios que incorpore mayor componente de origen ecuatoriano o a los actores de la Economía Popular y Solidaria y Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, mediante la aplicación de mecanismos tales como: márgenes de preferencia proporcionales sobre las ofertas de otros proveedores, reserva de mercado, entrega de anticipos, subcontratación preferente, entre otros”;*

Que, el artículo 104 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que *“Las contrataciones a cargo de las empresas referidas en el artículo anterior, relacionadas con el giro específico de sus negocios, que estén reguladas por las leyes específicas que rigen sus actividades o por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, y los contratos de orden societario, no estarán sujetas a las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General; siempre que estén habilitados por esas normas específicas”;*

Que, el mismo artículo determina que la máxima autoridad de las empresas o sus delegados, remitirán al SERCOP la solicitud para que éste determine las contrataciones que correspondan al giro específico y al giro común del respectivo negocio, cumpliendo

con los requisitos previstos por el Director General de la mencionada institución. La definición de contrataciones sometidas a régimen especial por giro específico del negocio se publicará en una ventana especial del Portal Institucional del SERCOP;

Que, la norma antes señalada advierte que la disposición no podrá ser utilizada como mecanismo de elusión de los procedimientos de contratación previstos en el Título III de la Ley. Si a juicio del SERCOP se presumiera que alguna de las empresas hubiese incurrido en la práctica antes señalada, notificará a la Contraloría General del Estado, de conformidad con lo previsto en el artículo 15 de la Ley;

Que, la Disposición General Quinta del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: *“Los contratos que se rijan por leyes especiales o que respondan a formatos regulados, tales como pólizas de seguros, servicios básicos, servicios de telecomunicaciones y otros, no observarán los formatos de los modelos de pliegos obligatorios, ni cumplirán con las cláusulas obligatorias del Sistema Nacional de Contratación Pública”;*

Que, mediante Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, el Director General del SERCOP expidió la *“Codificación y actualización de Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública”*, en cuyo Capítulo III, del Título VIII, establece las normas complementarias para la determinación del giro específico del negocio;

Que, el artículo primero de la Ordenanza que Regula de Constitución, Organización y Funcionamiento de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES, AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CUENCA, ETAPA EP, establece que la empresa tiene por objeto la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, agua potable, alcantarillado, saneamiento ambiental, sus servicios complementarios, conexos y afines que pudieren ser considerados de interés colectivo; otros servicios que resuelva el Directorio, así como la gestión de sectores estratégicos, ámbito este último en el que comparte el mercado con empresas del sector público y privado, razón por la cual, para ser competitiva en esta rama de negocio, requiere adquirir bienes y servicios con la oportunidad debida;

Que, mediante oficio Nro. O-2017-0894-GG, de fecha 24 de abril de 2017, la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES, AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CUENCA, ETAPA EP solicitó al SERCOP, la determinación de giro específico del negocio;

Que, mediante oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-0998-OF, de fecha 20 de mayo de 2017, el Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública, determinó las contrataciones a través del Régimen Especial de Giro Específico del Negocio para la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES, AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CUENCA, ETAPA EP;

Que, al contarse con la determinación de las contrataciones a través del Régimen Especial de Giro Específico del Negocio, en fecha 18 de abril de 2018, el Gerente General de ETAPA EP, expidió el REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DEL

GIRO ESPECÍFICO DE NEGOCIO EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES, AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CUENCA, ETAPA EP;

Que, mediante oficio Nro. O-2020-1863-GG de 18 de diciembre de 2020, se solicitó al Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública la ampliación de los CPC dentro de la calificación del Giro Específico de Negocio de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES, AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CUENCA, ETAPA EP;

Que, mediante oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2021-0056-OF de 22 de febrero de 2021, el Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública resolvió aprobar parcialmente la solicitud de ampliación de los CPC del Giro Específico de Negocio para la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES, AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CUENCA, ETAPA EP;

Que, el artículo 11, numeral 8 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece a favor del Gerente General de la empresa pública la atribución para aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, con excepción del señalado en el artículo 9, numeral 8 de dicha Ley;

Que, el artículo 19 de la Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES, AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CUENCA ETAPA EP, establece que “*Son deberes y atribuciones de la o el Gerente General, sin perjuicio de lo establecido en la ley, las siguientes: [...] v. Dictar los reglamentos internos y manuales de procedimiento que fueren necesarios para el buen funcionamiento de la Empresa [...]*”;

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

EXPEDIR EL “REGLAMENTO PARA LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA POR RÉGIMEN ESPECIAL POR GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO EN LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES, AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CUENCA, ETAPA EP”.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.– El presente Reglamento tiene por objeto normar la ejecución de obras, adquisición de bienes, prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realice la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES, AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y

SANEAMIENTO DE CUENCA, ETAPA EP, a través de procedimientos de contratación pública de régimen especial por Giro Específico del Negocio.

Artículo 2. - Actividades determinadas a través del Giro Específico del Negocio. - De conformidad con lo previsto en el artículo 2, numeral 8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 104 de su Reglamento General, los códigos CPC que aprobó el SERCOP se sujetarán al procedimiento de contratación de régimen especial de Giro Específico del Negocio, y que son los siguientes:

TABLA DE CPCs APROBADOS POR EL SERCOP PARA EL GIRO ESPECÍFICO DE NEGOCIO DE ETAPA EP (Tabla CPCs)		
CPC (9 DÍGITOS)	DESCRIPCIÓN	OBJETO DE CONTRATACIÓN
449170935	FILTROS PARA PURIFICACIÓN DE AGUA	ADQUISICIÓN DE FILTROS DE PURIFICACIÓN DE AGUA
342301213	CLORO GAS 907 KG	SUMINISTRO DE CLORO GAS PARA LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DEL CANTÓN CUENCA
342301214	CLORO GAS 68 KG	SUMINISTRO DE CLORO GAS PARA LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DEL CANTÓN CUENCA
342402512	SULFATO DE ALUMINIO	SUMINISTRO DE ALUMINIO GRANULAR PARA LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DEL CANTÓN CUENCA
342304721	POLIMERO FLOCULANTE DE AMPLIO ESPECTRO	SUMINISTRO DE POLÍMERO FLOCULANTE PARA LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DEL CANTÓN CUENCA
342301614	POTASIO	SUMINISTRO DE PERGANMANATO DE POTASIO PARA LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DEL CANTÓN CUENCA
342401417	CLORURO DE CALCIO (HIPOCLORITO DE CALCIO)	SUMINISTRO DE PHIPOCLORITO DE CAKCIO PARA LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DEL CANTON CUENCA

354400111	REACTIVOS COMPUESTOS PARA DIAGNÓSTICO O LABORATORIO N.C.P. SOBRE SOPORTE DE PAPEL O CARTÓN	ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO Y REACTIVOS PARA LOS LABORATORIOS DA AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO
4523000111	TARJETAS CON PUERTOS ETHERNET	10 UNIDADES: TARJETA SNMP PARA ADMINISTRACIÓN DEL CHASIS Y SUS TARJETAS CONVERSORAS LOCALES Y REMOTAS Y FE Y GBE A TRAVÉS DE WEB GUI, TELNET, PUERTO DE CONSOLA RS232 Y SOFTWARE DE AMINISTRACIÓN CENTRALIZADO DE ARQUITECTURA CLIENTE SERVIDOR
512900021	SOFTWARE, PAQUETES Y APLICACIONES INFORMÁTICAS	25 UNIDADES: LICENCIA PARA ACTUALIZACIÓN DE LAS TARJETAS SNMP NMC QUE ACTUALMENTE POSEE ETAPA A LA ÚLTIMA VERSIÓN COMPATIBLE CON EL SISTEMA DE GESTIÓN SMARTVIEW A ENTREGAR EN EL ITEM 10
472110221	MODEM	ADQUISICIÓN DE 9200 MODEMS ROUTER INALÁMBRICO ADSL2+, MÍNIMO 4 PUERTOS ETHERNET
842100011	SERVICIOS DE TRÁFICO DE INTERNET AL PORTADOR POR UN ISP (PROVEEDOR DE SERVICIO DE INTERTNER) PARA OTRO ISP (PROVEEDOR DE SERVICIOS DE INTERNET) (GENERALMENTE CONOCIDO EN LA INDUSTRIA COMO CARGA EN TRANSITO QUE SE COBRA O RECARGA	CONTRATACIÓNE ACCESO AL BACKBONE INTERNACIONAL EN INTERNET
452300034	TERMINALES	ADQUISICIÓN DE TERMINALES DE USUARIO DE TELECOMUNICACIONES

542900211	CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE REDES TELEFÓNICAS	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA INSTALACIÓN, OPERATIVIDAD, Y FUNCIONAMIENTO DE CENTRALES Y REDES DE TELECOMUNICACIONES (REPARACIONES E INTERVENCIONES EN LA INFRAESTRUCTURA DE ETAPA EP)
841100013	LOS SERVICIOS PORTADORES ESTÁN CONSTITUIDOS POR LOS SISTEMAS DE TRANSMISIÓN DE ALTA CAPACIDAD, INSTALADOS E INTERCONECTADOS	CONTRATACIÓN DE CONECTIVIDAD PARA AMPLIACIÓN DE COBERTURA Y/O CAPACIDAD PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES
841100111	POR LA INTERCONEXIÓN PAGO O TERMINACIÓN DE LLAMADAS DOMESTICAS O INTERNACIONALES	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS MAYORISTAS DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES INTERNACIONALES
841100211	POR COBROS DE LLAMADAS DE LARGAS DISTANCIAS QUE SE ORIGINA EN UN TELÉFONO A OTRO PORTADOR DE LA RED	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS MAYORISTAS DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES INTERNACIONALES
842200012	SERVICIOS DE SUMINISTROS DE UNA CONEXIÓN DIRECTA A INTERNET	CONTRATACIÓN DE CAPACIDAD DE ACCESO A INTERNET
842900014	SERVICIOS COMO LA TELEFONÍA	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS MAYORISTAS DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES INTERNACIONALES
452300018	CABLES DE E1S	ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y ELEMENTOS PASIVOS QUE PERMITAN LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LA RED DE TELECOMUNICACIONES

452800049	OTROS ACCESORIOS PARA FIBRA ÓPTICA	ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y ELEMENTOS PASIVOS PARA LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LA RED DE TELECOMUNICACIONES
462110553	CONECTORES PARA TELECOMUNICACIONES	ADQUISICIÓN DE CONECTORES PARA LA RED FTTH, P2P PARA LA INSTALACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES
472200611	EQUIPOS PARA SISTEMAS DE RADIO COMUNICACIÓN	ADQUISICIÓN DE EQUIPOS, PARTES, TARJETAS PARA EL FUNCIONAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y EXPANSIÓN DE LA RED DE ETAPA EP
841600313	MANTENIMIENTO PARA SISTEMAS Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES	PROVISIÓN DE SERVICIOS DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE REDES DE TELECOMUNICACIONES

El objeto de los procedimientos de contratación pública de régimen especial por Giro Específico del Negocio, deben tener relación directa con los códigos CPC autorizados por el SERCOP para el Giro Específico del Negocio de ETAPA EP.

Artículo 3.- Actividades distintas al Giro Especifico del Negocio. - No estarán sujetas al ámbito del presente Reglamento, aquellas contrataciones que realice ETAPA EP distintas a las señaladas en el artículo precedente (Tabla CPCs). En ningún caso la contratación directa por giro específico del negocio podrá ser utilizada como un mecanismo de elusión a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública y el presente Reglamento, por lo que ETAPA EP deberá propender a la realización de procedimientos competitivos y de selección.

Artículo 4. - Delegación. – El Gerente General de ETAPA EP, mediante resolución motivada, podrá delegar facultades y atribuciones, en el ejercicio de su competencia, mediante resolución motivada, de conformidad a lo previsto en el artículo 6, número 9a. de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

En aplicación de los principios del Derecho Administrativo, son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en este Reglamento.

TITULO II DE LOS PROCEDIMIENTOS

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 5.- Principios y Objetivos.- ETAPA EP deberá realizar procedimientos que garanticen la participación de proveedores confiables y competitivos, a fin de alcanzar contrataciones eficaces y transparentes, de conformidad a los principios y objetivos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 6.- Tipos de contratación.- Los tipos de procedimientos por régimen especial por Giro Específico del Negocio, son los siguientes:

1. Procedimiento de Proveedor Único: ETAPA EP realizará la contratación directa de ejecución de obras, adquisición de bienes, prestación de servicios, incluidos los de consultoría, cuando se trate de **proveedor único en el mercado nacional**. Para que el proveedor sea considerado como único, deberá contar con el certificado original o copia notariada que acredite tal calidad en el Ecuador; en caso de ser fabricante en el exterior o proveedor en el exterior, el certificado deberá ser apostillado o legalizado por el consulado del Ecuador, según corresponda. El área requirente de la contratante, en este caso deberá justificar la existencia de un solo proveedor y, además, verificará que, la persona natural o jurídica de que se trate, haya demostrado satisfactoriamente su condición de proveedor único con los documentos mencionados en este numeral.

2. Procedimiento de Contratación por Selección: cuando no se trate de proveedor único, y exista en el mercado dos o más proveedores para la ejecución de obras, adquisición de bienes, prestación de servicios, incluidos los de consultoría, se aplicará el procedimiento de contratación por selección, sin importar el monto del presupuesto referencial.

Art. 7.- Registro Único de Proveedores.- Para las contrataciones determinadas a través de giro específico del negocio que realice ETAPA EP, los proveedores deberán encontrarse inscritos y habilitados en el Registro Único de Proveedores - RUP, sin perjuicio de aquellas contrataciones en el exterior, en cuyo caso no será necesario tal registro.

Art. 8.- Invitación.- Si el procedimiento a aplicar es de proveedor único, se invitará a participar de forma directa a dicho proveedor.

Si el procedimiento se tratare de una Contratación por Selección, el área requirente deberá seleccionar un mínimo de dos (2) y un máximo de cinco (5) proveedores debidamente habilitados en el RUP, conforme el CPC de la contratación. Esta lista se denominará “lista de proveedores de giro específico”, misma que será invitada a participar en el proceso.

CAPÍTULO II DEFINICIONES

Artículo 9.- Plan Anual de Contrataciones.- PAC.- Las contrataciones realizadas bajo régimen especial de Giro Específico del Negocio, deberán estar contenidas en el Plan Anual de Contratación. En caso de requerirse, se podrá realizar las reformas correspondientes, mismas que deberán ser publicadas en el Portal Institucional del SERCOP; con la salvedad de las contrataciones que fuesen consideradas confidenciales de conformidad con los artículos 4 y 378 de la Codificación de Resoluciones del SERCOP, y el inciso final del artículo 26 del Reglamento de la LOSNCP.

El área requirente deberá obtener la certificación del departamento correspondiente que la contratación consta en el PAC de la Empresa.

Artículo 10.- Certificación Presupuestaria.- El área requirente, previo el inicio del proceso, deberá obtener de la Subgerencia Financiera de la Empresa, la certificación de disponibilidad de fondos, en la que se establezca la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente y/o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas del contrato. La certificación presupuestaria deberá ser por el valor total de la contratación, incluido el IVA.

En caso de otorgar anticipo para la adquisición de bienes, servicios, obras o consultorías, no podrá ser destinado a fines ajenos a dicha contratación. El valor será depositado en una cuenta que el contratista aperturará en un banco estatal o privado, en el que el Estado tenga participación accionaria o de capital superior al cincuenta por ciento. El adjudicatario, en forma previa a la suscripción del contrato, deberá presentar, un certificado de la institución bancaria o financiera en la que tenga a su disposición una cuenta en la cual serán depositados los valores correspondientes al anticipo, de haber sido concedido.

Artículo 11.- Certificación catálogo electrónico.- El área requirente deberá obtener del departamento correspondiente la certificación de que la obra, bien, o servicio a contratarse no consta en el catálogo electrónico e inclusivo del Servicio Nacional de Contratación Pública. En caso de que la obra, bien, o servicio a contratarse conste en dicho catálogo, la contratación se realizará aplicando el procedimiento dinámico respectivo.

Artículo 12.- Certificación de Bodega.- El área requirente deberá solicitar al Departamento de Bodega el certificado de que los bienes a ser adquiridos no existen en stock necesario.

Artículo 13.- Especificaciones Técnicas o Términos de Referencia.- Serán conforme los siguientes conceptos y alcance:

1. Se entenderá como especificación técnica (ET) a las características fundamentales que deberán cumplir los bienes y rubros requeridos, los requisitos funcionales o tecnológicos; deberán ser claras, completas e inequívocas, sin presentar ambigüedades ni contradicciones. Para el caso de bienes, se establecerán en función de las propiedades de su uso y empleo, así como de sus características fundamentales, requisitos funcionales o

tecnológicos, atendiendo los conceptos de capacidad, calidad y rendimiento, para los que, de existir, se utilizarán rasgos técnicos, requisitos, símbolos y términos normalizados. Para el caso de obras, se establecerán para cada uno de los rubros y materiales del proyecto, atendiendo los aspectos de diseño y constructivos.

2. Los términos de referencia (TDR) se establecerán con relación exclusiva a los servicios objeto del procedimiento y no con relación a los consultores o proveedores. Los términos de referencia se establecerán en función de las necesidades específicas a ser cubiertas, de los objetivos, características y condiciones de prestación o desarrollo requeridos así como, de los requisitos técnicos, funcionales o tecnológicos bajo los que deben ser prestados. Deberán ser claros, completos y detallados de tal forma que no haya lugar a ambigüedades o contradicciones que propicien o permitan diferentes interpretaciones de una misma disposición, ni indicaciones parciales sobre determinado tópico.

Los términos de referencia para la contratación de servicios incluidos los de consultoría contendrán obligatoriamente los siguientes aspectos:

- a) Antecedentes.
- b) Objetivos (¿Para qué?).
- c) Alcance (¿Hasta dónde?).
- d) Metodología de trabajo (¿Cómo?).
- e) Información que dispone la entidad (Diagnósticos, estadística, etc.).
- f) Productos o servicios esperados (¿Qué y cómo?).
- g) Plazo de ejecución: parciales y/o total (¿Cuándo?).
- h) Personal técnico/equipo de trabajo/recursos (¿Con quién o con qué?); y,
- i) Forma y condiciones de pago.

La contratación de servicios estará sujeta a la formulación de términos de referencia. No obstante, atendiendo a la naturaleza del servicio requerido, se podrán incorporar adicionalmente especificaciones técnicas relativas a los bienes necesarios para su ejecución.

Artículo 14.- Estudios.- El área requirente antes de iniciar un procedimiento por Giro Específico del Negocio, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes. Además deberá realizar el estudio de mercado para la definición del presupuesto referencial, el cual deberá contener las siguientes consideraciones mínimas:

1. Análisis del bien o servicio a ser adquirido: características técnicas;
2. Considerar los montos de adjudicaciones similares realizadas en los últimos dos años, previos a la publicación del proceso tanto de la entidad contratante como de otras instituciones;
3. Tomar en cuenta la variación de precios locales o importados, según corresponda. De ser necesario traer los montos a valores presentes, considerando la inflación (nacional e internacional); es decir, realizar el análisis a precios actuales; y,

4. Siempre que sea posible, se deberá contar con al menos tres proformas.

Artículo 15.- Medio oficial de comunicación.- El medio oficial de comunicación entre ETAPA EP y el o los proveedores invitados, será el indicado en la convocatoria del pliego del proceso.

Artículo 16.- Pliego.- Es el documento que contiene toda la información relevante de la contratación, y deberá ser aprobado por el Gerente General o su Delegado. El pliego del proceso debe contener todos los parámetros y condiciones que deberán cumplir los proveedores para ser adjudicatario del proceso. El pliego será elaborado con la información que consta en los términos de referencia o especificaciones técnicas establecidas por el área requirente.

Artículo 17.- Parámetros de Evaluación.- Los parámetros de evaluación se establecerán de acuerdo las necesidades técnicas, económicas y legales que requiera ETAPA EP. Los parámetros a ser evaluados conforme la naturaleza de la contratación podrán ser: oferta económica; especificaciones técnicas o términos de referencia; equipo o instrumentos disponibles; personal técnico; experiencia del personal técnico; experiencia general; experiencia específica; u otros parámetros de evaluación. El área requirente seleccionará los parámetros a ser evaluados, siendo siempre obligatorio la oferta económica. Estos parámetros deberán estar contenidos en el pliego de la contratación.

Artículo 18.- Método de evaluación de las ofertas.- El método de evaluación que se aplicará será el criterio CUMPLE / NO CUMPLE. El parámetro de evaluación determinante para recomendar la adjudicación, será la oferta económicamente más baja, que cumpla con todos los requisitos y especificaciones establecidas.

En caso de empate económico, mediante el medio oficial de comunicación, se notificará a dichos oferentes habilitados para que asistan a una sesión de negociación que se efectuará dentro de las siguientes veinte y cuatro (24) horas de la notificación. En dicha sesión se considerará, para la adjudicación, el mayor porcentaje de rebaja de la oferta económica, de lo que se dejará sentado en un acta.

Artículo 19.- Comisión técnica y/o Delgado del Proceso.- El Titular del área requirente o su delegado, sugerirá los nombres de los servidores que conformarán la comisión técnica, o del delegado del proceso, quienes serán los responsables del trámite del procedimiento en la fase precontractual.

La comisión técnica se conformará para contrataciones cuyo presupuesto referencial sea igual o superior al monto que corresponda al proceso de contratación de menor cuantía de bienes y servicios del respectivo ejercicio económico. Para contrataciones cuyo presupuesto referencial corresponda a montos inferiores al proceso de contratación de menor cuantía de bienes y servicios, se designará un delegado para llevar adelante el proceso de contratación.

La máxima autoridad o su delegado, conformará la comisión técnica de la siguiente manera: un profesional designado por la máxima autoridad o su delegado, quien la presidirá; el titular del área requirente o su delegado; y, un profesional afín al objeto de la contratación. La comisión técnica designará al secretario de la misma de fuera de su seno.

Si ETAPA EP no cuenta en su nómina con un profesional afín al objeto de la contratación, podrá contratar uno que integre de manera puntual y específica la respectiva comisión técnica. La comisión técnica se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el Presidente, quien tendrá voto dirimente. Adoptará decisiones válidas por mayoría simple. Los miembros de la comisión técnica no podrán tener conflictos de intereses con los oferentes; de haberlos, será causa de excusa. De todas las actuaciones de la comisión técnica, el Secretario de la misma sentará las actas correspondientes.

En el caso de que el proceso se encuentre a cargo de un delegado, éste será responsable de generar las actas e informes respectivos de todas las actuaciones durante la fase precontractual, bajo su exclusiva responsabilidad.

Los informes de la comisión técnica o del delegado del proceso que serán dirigidos al Gerente General o su Delegado, incluirán el análisis correspondiente de la fase precontractual y la recomendación expresa de adjudicación, cancelación o declaratoria de desierto del procedimiento, según corresponda.

Artículo 20.- Subcomisiones y Grupos Técnicos de Apoyo.- De requerirlo, de manera excepcional, la comisión técnica o el delegado a cargo del proceso, podrán designar subcomisiones de apoyo o grupos técnicos de apoyo, respectivamente, para el análisis de las ofertas presentadas. El término máximo para presentar los resultados de este análisis será de dos (2) días.

Los informes de la subcomisión o del grupo técnico de apoyo incluirán las recomendaciones que se consideren necesarias, criterios que serán utilizados por la Comisión técnica o el Delegado como ayudas en el proceso de evaluación y selección; estos criterios por ningún concepto serán asumidos como decisorios. La Comisión técnica o el Delegado obligatoriamente deberá analizar dichos informes y avalar o rectificar la totalidad de los mismos asumiendo de esta manera la responsabilidad por los resultados en la etapa de calificación; sin perjuicio de las responsabilidades que asuman los miembros de las subcomisiones de apoyo o grupos técnicos de apoyo sobre el trabajo realizado.

Artículo 21.- Preguntas, respuestas o aclaraciones.- Fase del proceso en la cual el o los proveedores invitados a presentar su propuesta, podrán realizar preguntas en el caso de detectar un error, omisión o inconsistencia en el pliego, o si necesita una aclaración sobre una parte de los documentos. Las preguntas, respuestas o aclaraciones, serán enviadas a través del medio oficial de comunicación indicado en el pliego del proceso.

El término máximo para realizar las preguntas por parte de los oferentes será de dos (2) días contados a partir de la fecha de invitación.

El término máximo para las respuestas o aclaraciones será de dos (2) días, contados a partir del día siguiente de la fecha límite señalada como término para la recepción de preguntas.

Artículo 22.- Modificación o aclaraciones al pliego.- La comisión técnica o el delegado del proceso según corresponda, podrán emitir aclaraciones o modificaciones respecto de

las condiciones establecidas en el pliego, por propia iniciativa o a pedido del participante, siempre que éstas no alteren el presupuesto referencial ni el objeto de la contratación.

Artículo 23.- Presentación de la oferta.- Los proveedores invitados deberán entregar su oferta firmada electrónicamente y demás documentación relacionada con la contratación, firmada electrónicamente, a través del medio oficial de comunicación señalado en el pliego, la misma que deberá presentarse de acuerdo a la convocatoria del pliego, y cronograma del proceso. De esta entrega la Comisión técnica o el Delegado del proceso dejarán constancia en el acta de apertura de ofertas. El término máximo para la entrega de la oferta será de dos (2) días contados a partir de la finalización de la etapa de repuestas o aclaraciones.

Artículo 24.- Convalidación de errores de forma.- Si se presentaren errores de forma, el oferente podrá convalidarlos previa petición de ETAPA EP. La convalidación de errores será conforme lo establecido en la LOSNCP, RGLOSNCP, y la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública para dicho efecto. El término máximo para responder la solicitud de convalidación de errores será de dos (2) días, contados a partir de la notificación al proveedor a través del medio oficial de comunicación.

Artículo 25.- Informe de evaluación de la oferta y recomendación.- La Comisión técnica o el Delegado del proceso, fenecida la etapa de convalidación de errores, en el término máximo de tres (3) días, emitirán el informe de evaluación de las ofertas el mismo que contendrá los criterios técnicos, económicos y legales que sustenten la habilitación o rechazo de las ofertas, y el cumplimiento o no de todos los parámetros y requisitos de evaluación contenidos en el pliego de la contratación.

Este informe incluirá la recomendación expresa dirigida a la máxima autoridad o su delegado, de adjudicar el contrato o declarar desierto el proceso, informe y recomendación que será puesto en consideración de la máxima autoridad o su delegado para la resolución correspondiente.

Artículo 26.- Causas de rechazo de la oferta.- Luego de evaluados los documentos de la oferta presentada por parte del oferente, la comisión técnica o el delegado del proceso, según el caso, la rechazará por las siguientes causas:

- a) Si no cumpliera los requisitos y condiciones exigidos en el pliego de la contratación.
- b) Si se hubiera presentado la oferta o propuesta en lugar distinto al fijado o después de la hora establecida para ello.
- c) Cuando la oferta contenga errores sustanciales, o evidentes, que no puedan ser convalidados, de acuerdo a lo señalado en la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública para el efecto.
- d) Si el oferente no hubiere atendido la petición de convalidación en el término fijado para el efecto, siempre y cuando el error no convalidado constituya causal de rechazo.

Una oferta será descalificada por parte de ETAPA EP en cualquier momento del procedimiento si, de la revisión de los documentos que fueren del caso, pudiere

evidenciarse inconsistencia, simulación o inexactitud de la información presentada. ETAPA EP podrá solicitar al oferente la documentación que estime pertinente, y que ha sido referida en cualquier documento de la oferta.

Artículo 27.- Adjudicación y notificación.- Mediante resolución motivada, el representante legal de ETAPA EP o su Delegado, en base al resultado de la evaluación de la oferta, reflejado en el informe elaborado por los integrantes de la Comisión técnica o el Delegado del proceso según corresponda, adjudicará el contrato al oferente calificado.

La notificación de la adjudicación realizada en los términos antes referidos, se hará a través del medio oficial de comunicación señalado en el pliego.

Artículo 28.- Declaratoria de procedimiento desierto.- La máxima autoridad o su delegado podrán declarar desierto el procedimiento, en los siguientes casos:

1. Por no haberse presentado oferta alguna;
2. Por haber sido inhabilitada la oferta, de conformidad con la normativa vigente;
3. Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales la oferta presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas;
4. Si una vez adjudicado el contrato, si ETAPA EP encontrare que existe inconsistencia, simulación o inexactitud en la información presentada por el adjudicatario, el representante legal de éste o su Delegado, declarará desierto el procedimiento sin perjuicio del inicio de las acciones que correspondan en contra del adjudicatario; y,
5. Por no celebrarse el contrato por causas imputables al adjudicatario.

Dicha declaratoria se realizará mediante resolución debidamente motivada por el gerente general de ETAPA EP o su delegado, fundamentada en razones técnicas, económicas o jurídicas. Una vez declarado desierto el procedimiento la máxima autoridad o su delegado podrá disponer su archivo o reapertura.

Artículo 29.- Cancelación del procedimiento.- En cualquier momento comprendido entre la convocatoria y hasta veinticuatro (24) horas antes de la fecha de presentación de la oferta, el Gerente General de ETAPA EP o su delegado podrá declarar cancelado el procedimiento, mediante resolución debidamente motivada, en los siguientes casos:

1. De no persistir la necesidad, en cuyo caso se archivará el expediente;
2. Cuando sea necesario introducir una reforma sustancial que cambie el objeto de la contratación; en cuyo caso se deberá convocar a un nuevo procedimiento; y,
3. Por violación sustancial de un procedimiento precontractual.

CAPÍTULO III DE LA FASE PREPARATORIA

Artículo 30.- Desarrollo de la Fase Preparatoria. - El área requirente para el inicio del proceso de giro específico del negocio, deberá:

1. Obtener la certificación correspondiente del PAC; solicitar su reforma de ser necesario.
2. Obtener la certificación presupuestaria.
3. Obtener la certificación de catálogo electrónico.
4. Obtener la certificación del Departamento de Bodega en caso de bienes.
5. Elaborar el estudio de mercado.
6. Elaborar los términos de referencia o especificaciones técnicas, según corresponda.

Con ésta documentación el área requirente deberá solicitar a la gerencia general o su delegado, de forma expresa, la autorización para el inicio del proceso, la autorización para invitar al o a los proveedores seleccionados; además solicitará el nombramiento de la comisión técnica o del delegado del proceso.

El gerente general o su delegado, procederá a la aprobación y autorización del inicio del proceso de contratación, acogerá o no la recomendación para la conformación de la comisión técnica o designación del delegado del proceso, y notificará a través del Sistema de Gestión Documental de ETAPA EP al Departamento de Contratación Pública, a fin de que se asigne el servidor que acompañará en el desarrollo del proceso precontractual, quien brindará la asesoría pertinente al delegado del proceso o comisión técnica, de requerirlo.

CAPÍTULO IV DE LA FASE PRECONTRACTUAL

Artículo 31.- Elaboración de modelos de pliegos.- ETAPA EP elaborará modelos de pliegos para realizar sus contrataciones de giro específico del negocio. Estos modelos serán aprobados por el Gerente General o su Delegado, para su uso oficial.

La elaboración del pliego, proyecto de contrato y resolución de aprobación por parte de la máxima autoridad o su delegado, corresponderá al funcionario designado del Departamento de Contratación Pública. El término máximo para la elaboración de estos documentos será de dos (2) días.

El pliego de cada proceso de giro específico del negocio, contendrá los términos de referencia o especificaciones técnicas elaboradas por el área requirente, y que han sido aprobadas por la máxima autoridad o su delegado.

Artículo 32.- Notificación a los proveedores.- El servidor del Departamento de Contratación Pública enviará al correo electrónico de o los proveedores seleccionados, la invitación y el pliego del proceso de contratación debidamente legalizado por el gerente general o su delegado.

Artículo 33.- Desarrollo del proceso.- Recibida la invitación y el pliego del proceso, los proveedores podrán realizar preguntas a través del medio oficial de comunicación en el término máximo de dos (2) días. La comisión técnica o el delegado del proceso responderán las preguntas o emitirán aclaraciones al pliego del proceso en el término máximo de dos (2) días, conforme el cronograma del proceso.

Artículo 34.- Recepción de oferta y convalidación.- Las ofertas electrónicas serán receptadas a través del medio oficial de comunicación señalado en el pliego, en el término máximo de dos (2) días contados a partir de la finalización de la etapa de respuestas y aclaraciones. El servidor delegado del Departamento de Contratación Pública, enviará a las direcciones de correo electrónico de los integrantes de la comisión técnica o el delegado del proceso, la(s) oferta(s) recibida(a).

Conforme la normativa, la comisión técnica o el delegado del proceso solicitarán convalidación de errores y recibirán las mismas a través del medio oficial señalado en el pliego, conforme el cronograma del proceso, para lo cual deberán coordinar con el funcionario delegado del Departamento de Contratación Pública.

Artículo 35.- Evaluación de la oferta.- Las ofertas presentadas serán evaluadas aplicando los criterios establecidos en el pliego de la contratación, primando el aspecto económico, y el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos.

El método de evaluación que se aplicará será CUMPLE / NO CUMPLE.

En caso de empate económico, mediante el medio oficial de comunicación, se notificará a dichos oferentes habilitados para que asistan a una sesión de negociación que se efectuará dentro de las siguientes veinte y cuatro (24) horas de la notificación. En dicha sesión se considerará, para la adjudicación, el mayor porcentaje de rebaja de la oferta económica, de lo que se dejará sentado en un acta.

La comisión técnica o delegado del proceso elaborarán el informe de evaluación de las ofertas, en el cual recomendarán de forma expresa a la máxima autoridad o su delegado la adjudicación o declaratoria de desierto del proceso. Una vez recibido dicho informe, el servidor designado del Departamento de Contratación Pública notificará con los resultados a los oferentes participantes a través del medio oficial de comunicación señalado en el pliego.

Artículo 36.- Adjudicación del proceso.- Con la recomendación de la comisión técnica o del delegado del proceso, el funcionario encargado del Departamento de Contratación Pública elaborará la resolución de adjudicación para la suscripción de la máxima autoridad o su delegado. Recibida la resolución de adjudicación, notificará a través del medio oficial de comunicación al adjudicatario del proceso; y el Departamento de Contratación Pública despachará mediante memorando a la Subgerencia Jurídica la documentación de las etapas preparatoria y precontractual del proceso, para que proceda con la elaboración del contrato respectivo. Toda la documentación del proceso debe constar en el Sistema de Gestión Documental de ETAPA EP.

Cumplida la adjudicación, el funcionario encargo del proceso, realizará la publicación en el Portal del SERCOP toda la información relevante de la etapa preparatoria y

precontractual, utilizando la herramienta Publicación Especial.

CAPÍTULO V DE LA FASE CONTRACTUAL

Artículo 37.- Transferencia de tecnología.- Para las contrataciones cuyo presupuesto referencial supere el monto establecido para Licitación de obras, se deberá agregar en el contrato disposiciones relativas a la transferencia tecnológica, que permita a ETAPA EP asumir la operación y utilización de la infraestructura y los bienes que la integran, la transferencia de conocimientos técnicos que el contratista debe cumplir con el personal y la eventual realización de posteriores desarrollos o procesos de control y seguimiento, de así requerirse.

Los niveles de transferencia tecnológica y sus condiciones se aplicarán de conformidad a la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública para el efecto.

Artículo 38.- Suscripción del contrato.- Dentro del término de cinco (5) días, contado a partir de la fecha de notificación de la adjudicación, el Representante Legal de ETAPA EP o su Delegado, suscribirá el contrato, de conformidad a lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 112 y 113 de su Reglamento General. El término establecido podrá ser ampliado hasta diez (10) días adicionales cuando existan circunstancias debidamente justificadas.

De no celebrarse el contrato por razones atribuibles al adjudicatario, dentro del término previsto en el párrafo anterior, el Gerente General o su Delegado procederá a declararlo como adjudicatario fallido, siguiendo el trámite establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las Resoluciones emitidas por el SERCOP, en lo que fuera aplicable.

Artículo 39.- La máxima autoridad o su delegado designará de manera expresa un administrador del contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. El administrador deberá canalizar y coordinar todas y cada una de las obligaciones contractuales convenidas.

Las funciones del Administrador son las establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación, las normas técnicas emitidas por la Contraloría General del Estado y las disposiciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Artículo 40.- Dependiendo de la naturaleza de la contratación, ETAPA EP, solicitará las garantías que considere pertinente, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por parte del contratista, para tal efecto, se podrán pedir las siguientes garantías:

1. Garantía de fiel cumplimiento.- La garantía de fiel cumplimiento del contrato se rendirá por un valor igual al cinco por ciento (5%) del monto total del mismo, en una de las formas establecidas en el artículo 73 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la que deberá ser presentada previo a la suscripción del contrato.

No se exigirá esta garantía en los contratos cuya cuantía sea menor a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, ni en aquellos de adquisición de bienes muebles que se entreguen al momento de efectuarse el pago.

2. Garantía de buen uso del anticipo.- La garantía de buen uso del anticipo se rendirá por un valor igual al determinado y previsto por ETAPA EP, que respalde el 100% del monto a recibir por este concepto, la que deberá ser presentada previo la entrega del mismo. El valor que por concepto del anticipo otorgará ETAPA EP al contratista, será para bienes y servicios hasta 70% y en obras hasta el 50%. El adjudicatario, en forma previa a la suscripción del contrato, deberá presentar, un certificado de la institución bancaria o financiera en la que tenga a su disposición una cuenta en la cual serán depositados los valores correspondientes al anticipo, de haber sido concedido.

3. Garantías técnicas.- Las garantías técnicas de los bienes materia del contrato que deben ser entregadas por el contratista, cumplirán las condiciones establecidas en el artículo 76 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. En caso contrario, el adjudicatario deberá entregar una de las garantías señaladas en el artículo 73 de la referida Ley por el valor total de los bienes.

Los términos de la garantía técnica solicitada deberán observar lo establecido en la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública en lo que respecta a la aplicación de la vigencia tecnológica, en los casos pertinentes.

Las garantías se devolverán conforme lo previsto en los artículos 77 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 118 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 41.- En los contratos sometidos a esta Ley se estipulará obligatoriamente cláusulas de multas, así como una relacionada con el plazo en que la entidad deberá proceder al pago del anticipo, en caso de haberlo; el que no podrá exceder del término de treinta (30) días.

Las multas se impondrán por retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, así como por incumplimientos de las demás obligaciones contractuales, las que se determinarán por cada día de retardo; las multas se calcularán sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse conforme lo establecido en el contrato. La multa no podrá ser menor al uno por mil del valor pendientes de ejecutarse.

En todos los casos, las multas serán impuestas por el administrador del contrato, y el fiscalizador, si lo hubiere, el o los cuales establecerán el incumplimiento, fechas y montos.

Las multas impuestas al contratista pueden ser impugnadas en sede administrativa, a través de los respectivos recursos, o en sede judicial o arbitral.

Artículo 42.- Liquidación del contrato.- En la liquidación económico contable del contrato se dejará constancia de lo ejecutado, en la cual se determinaran los valores

recibidos por el contratista, los pendientes de pago o los que deben deducirse o deba devolver por cualquier concepto, aplicando los reajustes correspondientes. Se podrá también proceder a las compensaciones a que hubiere lugar. La liquidación final será parte de la recepción definitiva.

Artículo 43.- Recepción del contrato.- Las actas de recepción provisional, parcial y definitivas serán suscritas por el contratista y los integrantes de la comisión designada por el Representante Legal o su Delegado la misma que deberá estar conformada por el administrador del contrato y un técnico que no haya intervenido en el proceso de ejecución del mismo.

Artículo 44.- Contenido de las actas.- Las actas deberán contener:

- Antecedentes;
- Condiciones generales de ejecución;
- Condiciones operativas;
- Liquidación económica;
- Liquidación de plazos;
- Constancia de la recepción;
- Cumplimiento de las obligaciones contractuales;
- Reajustes de precios pagados, o pendientes de pago y cualquier otra circunstancia que se estime necesaria.

Artículo 45.- Clases de Recepción.- Las actas de recepción podrán ser provisional, parcial y definitiva.

En los contratos de adquisición de bienes, procederá la recepción definitiva.

En los contratos de prestación de servicios procederán las recepciones parciales y definitivas.

En los contratos de consultoría y de obras procederán las recepciones provisionales y definitivas.

Artículo 46.- Ejecución Contractual. - En lo concerniente a la transferencia de tecnología, garantías contractuales, multas, liquidación y recepción de los contratos, contenido de las actas de entrega recepción de los contratos y demás aspectos relacionados con la ejecución contractual, se observará la normativa vigente en lo que respecta a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación, las normas técnicas emitidas por la Contraloría General del Estado y las disposiciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

TÍTULO III

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS A LA DETERMINACIÓN DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO

Artículo 47.- Publicación y solicitud de información.- ETAPA EP deberá publicar en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, todos los documentos

que fueren considerados como relevantes, de conformidad a la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, para tal efecto.

El funcionario del Departamento de Contratación Pública encargado del proceso, en el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de adjudicación del proceso, publicará en el Portal del SERCOP toda la información relevante de las etapas preparatoria y precontractual del proceso. Para la publicación utilizará la herramienta de Publicación Especial.

ETAPA EP, deberá remitir en el término de diez (10) días contados a partir de su conocimiento, al Servicio Nacional de Contratación Pública toda la información de los socios, accionistas o partícipes mayoritarios o representantes legales de las personas jurídicas con las que realice sus contrataciones, que tengan de forma directa o indirecta bienes o capitales de cualquier naturaleza en aquellos territorios considerados por la entidad competente como paraísos fiscales; así como de aquellas personas consideradas como “Persona Expuesta Políticamente (PEP)” de conformidad a lo previsto en los artículos 42 y 45 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.

Artículo 48.- ETAPA EP efectuará todas las notificaciones a través del medio de comunicación oficial.

Artículo 49.- Normas complementarias.- En todo lo no previsto en el presente Reglamento, ETAPA EP aplicará de manera complementaria las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, Ley Orgánica de Empresas Públicas, y demás normativa conexas.

Artículo 50.- El Gerente General o su Delegado, así como los funcionarios o servidores de la misma que hubieren intervenido en cualquiera de las etapas del procedimiento de contratación serán responsables administrativamente, civil y penalmente por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- Si el SERCOP autoriza incluir nuevos CPCs para el giro específico de ETAPA EP, se entenderán incorporados al presente Reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA. - A la entrada en vigencia del presente **REGLAMENTO DE CONTRATACIONES POR GIRO ESPECÍFICO DE NEGOCIO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES, AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CUENCA, ETAPA EP**, queda derogada toda norma, o disposición emitida respecto del giro específico del negocio.

Disposición Final. - El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su otorgamiento y será publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Comuníquese por Secretaría General de ETAPA EP la entrada en vigencia del presente



REGLAMENTO DE CONTRATACIONES POR GIRO ESPECÍFICO DE NEGOCIO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES, AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CUENCA, ETAPA EP a las Gerencias, Subgerencias y Administraciones de ETAPA EP.

Dado en Cuenca , a los 17 día(s) del mes de Marzo de dos mil veinte y dos.

**ECON. RUBEN BENITEZ ARIAS
GERENTE GENERAL**

